

REGLAMENTO (CEE) Nº 1429/86 DE LA COMISIÓN

de 14 de mayo de 1986

que corrige el Anexo del Reglamento (CEE) nº 585/86 por el que se adopta en el sector de la leche y de los productos lácteos el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 466/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, que determina las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos con motivo de la adhesión de España ⁽¹⁾ y en particular su artículo 6 ;Considerando que el Reglamento (CEE) nº 585/86 de la Comisión ⁽²⁾ ha fijado el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España para la leche y los productos lácteos, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1015/86 ⁽³⁾; que se ha comprobado que en el anexo de dicho Reglamento bajo la rúbrica « Mantequilla » de la partida nº 04.03 del arancel aduanero común, figura la letra « A » delante de la subdivisión según los diferentes contenidos en materias grasas ; que la existencia de esta letra « A », podría llevar a concluir que para los productos de la subpartida 04.03 B no sería aplicable ningún montante compensatorio de adhesión, mientras que el anexo del Reglamento (CEE) nº 585/86 ya prevé la fijación de los montantes compensatorios de adhesión para las mantequillas cualquiera que sea

su contenido en materia grasa ; que es conveniente corregir dicho error eliminando la letra « A » ;

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 585/86, la letra « A » en la rúbrica « Mantequilla » que figura en la columna « Designación de la mercancía » queda eliminada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

No obstante, será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 23.⁽²⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 35.⁽³⁾ DO nº L 94 de 9. 4. 1986, p. 20.